



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 281

**Quito, jueves 3 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 355 Modifícase el Decreto Ejecutivo No. 16,
publicado en el Suplemento del Registro Oficial
No. 19 de 20 de junio de 2013 1

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 4348 Expídesse el Reglamento para la aplicación de la
evaluación integral de confianza a los aspirantes,
servidoras y servidores de la Policía Nacional y
servidoras y servidores públicos postulantes de
instituciones requirentes 2

Nº 355

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 66, número 13 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio del 2013, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 16, que contiene el *“Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”*;

Que el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales -SUIOS- debe contar con una herramienta tecnológica adecuada para lograr los objetivos que se propone, en el marco del cumplimiento del primer objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República; y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo único.- En las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del Decreto Ejecutivo N° 16 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio del 2013, sustitúyase la frase *“Dentro del plazo de 365 días”* por *“Dentro del plazo de 545 días”*.

Disposición final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D.M. a, 13 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, **Presidente Constitucional de la República.**

Quito 30 de Junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico.

Secretaría General Jurídica

N° 4348

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral tercero del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los

instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que esta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes, y de ser necesario, coordinando su acción con los diferentes consejos de la Institución;

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.

Que, el numeral segundo del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que la Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación, por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ordenó la reorganización de la Policía Nacional y dispuso que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministro del interior, debiéndose además implementar las acciones administrativas tendientes a reorganizar su estructura organizacional y segmentos administrativos y operativos;

Que, dentro de la estructura de la Inspectoría General de la Policía Nacional, consta la Subdirección de Control de Confianza, como instancia encargada de realizar las pruebas integrales de seguridad y confianza en los campos toxicológica, socio económica, psicológica y poligráfica, para establecer los niveles de confiabilidad de las servidoras y servidores policiales o de quienes se encuentran en proceso de selección para pertenecer a la Institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 3684 del 19 de septiembre del 2013, el Ministerio del Interior dispuso la ejecución a nivel nacional, de la evaluación integral de confianza a todos los servidores y servidoras policiales, oficiales, clases y policías en servicio activo, como medida objetiva que permita establecer el nivel de confiabilidad en el cumplimiento de sus funciones policiales y de la misión constitucional;

Que, el artículo segundo del antes citado Acuerdo Ministerial, dispone a la Inspectoría General de la Policía Nacional, para que a través de la Subdirección de Control de Confianza, elabore, planifique, coordine y ejecute la evaluación integral de confianza a los servidores y servidoras policiales, la misma que se iniciará con la evaluación toxicológica, socioeconómica, psicológica y poligráfica, siguiendo el procedimiento establecido; y,

Que, la Subdirección de Control de Confianza de la Inspectoría General de la Policía Nacional requiere aplicar en forma igualitaria procesos administrativos que se respalden en los principios de equidad, igualdad y juridicidad, de tal manera que tanto los servidores policiales con niveles jerárquicos superiores o de menor jerarquía tengan un tratamiento adecuado al realizarse la evaluación integral de control de confianza para garantizar sus derechos personales.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE CONFIANZA A LOS ASPIRANTES, SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, POSTULANTES DE INSTITUCIONES REQUERENTES:

TÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA.

Art. 1.- Del objeto.- El objeto del presente Reglamento es estructurar disposiciones que permitan desarrollar la evaluación integral de confianza a las que acceden desde la voluntariedad los aspirantes, servidores y servidoras policiales, y en el mismo sentido, cuando lo requieran servidoras o servidores de la administración pública central o institucional o sus postulantes.

Es objetivo también, aplicar procesos claros que garanticen el respeto individual, trato igualitario y justo, así como, principios y derechos constitucionales y legales de cada aspirante, servidor o servidora policial o público, o postulantes, de tal forma que la ejecución de procedimientos técnicos y la consecuente presentación de los resultados refleje la efectividad técnica de las evaluaciones.

Art. 2.- Del ámbito.- El presente Reglamento posibilita la realización de las evaluaciones integrales de confianza a todas las aspirantes, servidoras y servidores policiales; a los demás servidores o servidoras de la administración pública central e institucional que lo requieran; así como también, a las personas que postulen para el ingreso a la Policía Nacional y demás entidades de la Administración Pública.

Art. 3.- De la Competencia.- La competencia para la evaluación integral de confianza le corresponde a la Subdirección de Control de Confianza de la Inspectoría General de la Policía Nacional, para lo cual planificará y ejecutará las acciones correspondientes, tomando como punto de partida la voluntariedad de las o los evaluados para someterse a los diferentes procesos. Los resultados obtenidos son de carácter orientativo para la administración, y constituyen información confidencial de uso expresamente administrativo.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y RECURSOS

Art. 4.- De la estructura.- La Subdirección de Control de Confianza, es una dependencia de la Inspectoría General de la Policía Nacional, como un organismo fundamentalmente técnico, encargado de realizar las evaluaciones integrales de confianza. Su talento humano está supeditado a una formación académica y técnica científica que cumpla con los objetivos institucionales especialmente de respeto a las y los aspirantes, servidoras y servidores policiales o públicos, o postulantes que se evalúen integralmente.

Art. 5.- De los recursos.- Los recursos materiales de la Subdirección de Control de Confianza y todos aquellos requeridos para la ejecución de las evaluaciones integrales de confianza, son bienes activos fijos y fungibles adquiridos y dotados por el Ministerio del Interior. Los recursos que se requieran para la ejecución de las evaluaciones serán

adquiridos y proporcionados por el Ministerio del interior. Cuando los evaluados no pertenezcan a la Policía Nacional, las instituciones requirentes, deber, proporcionar los recursos necesarios para la evaluación integral.

El Ministerio del Interior asignará del presupuesto anual, los fondos correspondientes según la planificación operativa de la Subdirección de Control de Confianza, además se asignará el talento humano y la capacitación necesaria para cumplir con efectividad las funciones encomendadas.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE CONFIANZA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE LA EVOLUCIÓN

Art. 6.- De los componentes de la evaluación.- La evaluación integral de confianza se desarrollará en el ámbito toxicológico, psicológico, socioeconómico y poligráfico, bajo un proceso técnico que permita emitir resultados negativos o positivos, y orientar a la administración policial en la toma de decisiones acordes a los objetivos de la administración pública central o institucional.

Art. 7.- De la juridicidad y legalidad.- Para la aplicación y desarrollo de la evaluación integral de confianza se respetarán las normas constitucionales, legales, reglamentarias, manuales internos, y protocolos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

Art. 8.- Del inicio al trámite.- El Ministro del Interior y el Comandante General de la Policía Nacional remitirán al Inspector General, las disposiciones o pedidos para la evaluación integral de confianza de las o los servidores policiales; servidoras y servidores públicos de la administración pública central o institucional; o aspirantes para el ingreso a la Policía Nacional y postulantes a las entidades de la Administración Pública.

Los Comandantes de las Unidades Policiales, que requieran la ejecución de la evaluación integral de confianza de las y los servidores policial es bajo su mando, remitirán el pedido en forma directa al Inspector General de la Policía Nacional; sin perjuicio de las solicitudes individuales que siguiendo el respectivo órgano regular dirijan los funcionarios policiales para someterse de manera voluntaria al proceso de evaluación integral.

Art. 9.- De la Coordinación.- El Subdirector de Control de Confianza, con los jefes de los departamentos de Planeamiento Operativo, Toxicología, Psicología, Socio Económico, Poligrafía, Integración y Análisis; y, el requirente mantendrán una reunión de coordinación para dirimir parámetros, y coordinar el inicio del proceso de evaluación integral de confianza.

Los solicitantes que no sean de la Policía Nacional del Ecuador y que pertenezcan a la Administración Pública central o institucional, para el proceso de evaluación integral de confianza, deberán entregar los recursos que se requieran por parte de la Subdirección de Control de Confianza para realizar las evaluaciones.

La Evaluación Integral de Confianza, se realizará a todos los servidores o servidoras policiales en todos los grados, incluidos quienes se encuentren de servicio o comisión dentro o fuera del país.

Art. 10.- De la información.- Previa a la evaluación de confianza, cada examinado deberá llenar y presentar el documento de información personal, y demás documentos requeridos por cada uno de los departamentos de la Subdirección de Control de Confianza, con la finalidad de que se proceda a su verificación y análisis, con el apoyo de información constante en bases de datos o cualquier medio de conservación de archivos.

Art. 11.- De los parámetros en general.- Los parámetros para las evaluaciones de confianza de las y los servidores policiales; así como también, de los aspirantes para el ingreso a la Policía Nacional, serán establecidos específicamente para cada una de las áreas de evaluación en base a las necesidades de cada una de las Unidades Policiales, de acuerdo al siguiente detalle:

Departamento de Toxicología: Detección del consumo de drogas a través de muestras de orina. (Barbitúricos. Anfetaminas, Marihuana, Cocaína. Opiáceos)

Departamento de Psicología: Aplicación de valoraciones psicológicas que analizan áreas de adaptación familiar, social, emocional, profesional, condiciones psicosomáticas, realización y satisfacción personal, estabilidad emocional y despersonalización.

Departamento Socioeconómico: Análisis del comportamiento económico y estudio de bienes muebles e inmuebles obtenidos por el núcleo familiar del evaluado.

Departamento Poligráfico: Comisión de actos delictivos, fuga de información, beneficios ilícitos, vínculos al margen de la ley, consumo de drogas; violación de Derechos Humanos; y, otros requeridos por las autoridades administrativas, parámetros para los cuales se tomará en cuenta los últimos tres años de servicio en la Institución Policial.

Para las funcionarias y funcionarios que pertenezcan a la Administración Pública central o institucional, o sus postulantes, los parámetros se adecuarán a las necesidades de acuerdo a los requerimientos específicos de las instituciones requirentes.

Art. 12.- Del establecimiento de parámetros.- Los parámetros de evaluación serán determinados de la siguiente manera:

- 1.- Para él o la Comandante General de la Policía Nacional, los establecerá el Ministro del Interior;

- 2.- Para él o la Jefe de Estado Mayor y la o el Inspector General de la Policía Nacional, lo establecerá el o la Comandante General de la Policía Nacional;
- 3.- Para el resto de Oficiales Generales, Superiores, Subalternos, Clases y Policías, lo establecerá el Inspector General de la Policía Nacional;
- 4.- En caso de que la evaluación de confianza sea pedida por los Jefes o Comandantes de las Unidades Policiales, para la permanencia o postulación de las y los servidores policiales, los parámetros de evaluación serán establecidos por el Jefe de la Unidad requirente, previa aprobación de la Inspectoría General; y,
- 5.- Para las servidoras y servidores de la administración pública central o institucional, o postulantes, lo realizará la máxima autoridad de la Institución requirente en coordinación con el Subdirector de Control de Confianza, previa autorización del Inspector General de la Policía Nacional.

Art. 13.- Del cronograma.- El Inspector General, remitirá las disposiciones o solicitudes, y la documentación respectiva al Subdirector de Control de Confianza, disponiendo se inicie el proceso de evaluación integral; quien solicitará al Departamento de Planeamiento Operativo, para que en coordinación con los departamentos intervinientes se establezcan fechas y cronogramas para los procesos de socialización y evaluación integral, debiendo considerarse la capacidad operativo y logística. La evaluación individual de cada servidora o servidor policial en las cuatro áreas, siendo estas toxicológica, psicológica, socioeconómica y poligráfica, se efectuará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Igual procedimiento se adoptará cuando se atienda requerimientos de entidades de la administración pública central o institucional.

Art. 14.- Del nombramiento de coordinador.- El Departamento de Planeamiento Operativo de la Subdirección de Control de Confianza coordinará con las unidades policiales o Instituciones la evaluación a efectuarse, nombrándose para el efecto un coordinador a quien se le informará sobre las generalidades del procedimiento, y que deberá suscribir el formato respectivo, donde constarán las obligaciones que debe cumplir.

Art. 15.- De la ejecución del cronograma.- El Departamento de Planeamiento Operativo de la Subdirección de Control de Confianza, ejecutará el cronograma del proceso de evaluación, iniciando con la socialización del proceso a los aspirantes, servidoras y servidores policiales o públicos correspondientes, con participación de los delegados de las secciones de planeamiento operativo, toxicología, psicología, socio-económico, y poligrafía.

Art. 16.- De la sociabilización.- En la socialización, el delegado del Departamento de Planeamiento Operativo de la Subdirección de Control de Confianza, informará a los aspirantes, servidoras y servidores policiales o públicos

sujetos a la evaluación integral de confianza, su alcance, procedimiento, documentos necesarios, y requisitos para acceso.

Art. 17.- De la notificación.- Determinado el cronograma de las evaluaciones a través de la Inspectoría General, se comunicará a la Dirección General de Personal, en caso de aspirantes, servidoras o servidores policiales o a la máxima autoridad de la Institución solicitante en caso de servidoras o servidores públicos o postulantes, a efecto de que se proceda a notificar y coordinar la asistencia de los mismos, respectivamente.

Art. 18.- Del responsable de notificar.- La Dirección General de Personal, en caso de aspirantes, servidoras o servidores policiales o la máxima autoridad de la Institución solicitante en caso de servidoras o servidores públicos o postulantes, designará un responsable que se encargará de notificar a los interesados el proceso de evaluación y la necesidad de su asistencia. El Departamento de Planeamiento Operativo de la Subdirección de Control de Confianza, efectuará las coordinaciones necesarias con los responsables antes descritos, a fin de garantizar que las notificaciones sean entregadas oportunamente.

Art. 19.- Del parte de asistencia.- El Departamento de Planeamiento Operativo de la Subdirección de Control de Confianza ejecutará el cronograma de las evaluaciones, conforme a la capacidad operativa de los diferentes departamentos de dicha Subdirección; el Oficial de la Sección de Coordinación Externa, verificará que las aspirantes, servidoras y servidores policiales o públicos, o postulantes, se presenten en las horas indicadas, con obligación de constatar las novedades antes de iniciar las evaluaciones. En caso de existir inasistencias, atrasos, u otros motivos, deberán elaborar el forme respectivo que será transmitido al Subdirector de Control de Confianza, quien dispondrá la reprogramación o el trámite que corresponda.

Art. 20.- De la reprogramación.- Las reprogramaciones de evaluaciones en forma total o parcial se realizarán previa valoración y autorización del Subdirector de Control de Confianza, quien dispondrá al Departamento de Planeamiento Operativo, para efectuarla en otra fecha u horario, de acuerdo a cada caso.

Cabe también la reprogramación cuando por motivos técnicos el examinador requiere la aplicación de una nueva evaluación o entrevista personal a los aspirantes, servidoras o servidores policiales o públicos, o postulantes; en estos casos, la solicitud de reprogramación se la realizará directamente al Jefe del Departamento de Planeamiento Operativo quien informará al Inspector General o a la máxima autoridad de la Institución solicitante.

En caso de que las suspensiones o no ejecución de las evaluaciones, se deban al incumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes, servidoras y servidores policiales o públicos, o postulantes para la evaluación integral de confianza, dicho particular será puesto en conocimiento del Subdirector de Control de Confianza, quien a su vez informará al Inspector General, para el trámite respectivo.

Art. 21.- De las áreas a evaluar.- La evaluación integral de confianza se realizará en cuatro áreas, siendo estas toxicología, psicología, socioeconómica, y poligrafía, previo a lo cual se deberán cumplir con los siguientes requisitos generales establecidos, que permitan el adecuado desarrollo del proceso de evaluación:

Presentación de todos los documentos de información personal, siendo estos cédula de ciudadanía y credencial policial, de ser el caso:

Presentación de la copia certificada u original de la última declaración juramentada del evaluado, con un máximo de tres años de antigüedad a la fecha de entrega, en la que se incluyan los bienes de la sociedad conyugal y de los hijos menores de dieciocho años;

Justificativo de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por el evaluado, que no consten en la declaración juramentada.

Presentarse puntualmente a los departamentos designados para la evaluación respectiva, portando la cédula de ciudadanía y credencial policial originales.

No consumir bebidas alcohólicas en las veinte y cuatro horas previas a las evaluaciones respectivas.

No consumir medicamentos en las veinte y cuatro horas previas a las evaluaciones respectivas, a excepción de las personas que por prescripción médica lo hagan de manera habitual.

Haber descansado un promedio de seis a ocho horas antes del inicio del proceso de evaluaciones.

Art. 22.- De la aceptación y voluntariedad.- El aspirante, servidora o servidor policial o público, o postulante que se someterá a la evaluación en presencia del examinador en cada uno de los departamentos, cuando se lo requiera, procederá a llenar y suscribir el formulario de voluntariedad; además, se verificará la identidad del evaluado, con la cédula de ciudadanía, y credencial policial originales de ser el caso. El evaluador advertirá cuando la evaluación este siendo grabada en imagen, audio y video.

Art. 23.- De la aplicación de protocolos.- En cada uno de los departamentos, conforme a la planificación determinada por el Departamento de Planeamiento Operativo, luego de la identificación, el aspirante, servidora o servidor policial o público, o postulante a ser evaluado y comprobado que reúne los requisitos necesarios, se procederá a realizar la evaluación de confianza siguiendo los parámetros establecidos conforme a los procedimientos determinados en el reglamento, manuales, formatos, y protocolos.

Art. 24.- De la suplantación.- En caso de una presunta suplantación de identidad, el servidor o servidora policial de la Subdirección de Control de Confianza constatará este hecho, procediendo a verificar en forma minuciosa los documentos presentados por el examinado con la identificación decadastrar. En caso de confirmarse la suplantación de identidad, se procederá a detener al presunto infractor en forma inmediata, realizando el parte

respectivo y poniendo al detenido a órdenes de la autoridad competente; todo lo cual, será puesto en conocimiento del Subdirector de Control de Confianza y este a su vez al Inspector General de la Policía Nacional, quien además remitirá el expediente al Departamento de Asuntos Internos para que se investigue las circunstancias del hecho.

Art. 25.- De la conclusión del proceso.- Una vez concluida la evaluación, los departamentos de Toxicología, Psicología, Socio económico y Poligrafía, efectuarán su informe parcial y con los resultados respectivos, documentación que será remitida al Departamento de Integración y Análisis.

Art. 26.- Del informe Final.- El Departamento de Integración y Análisis, valorará en base a los informes parciales de cada uno de los departamentos evaluadores y realizará el reporte individual de la evaluación integral de confianza, en el que se hará constar si cumple o no cumple con los parámetros preestablecidos para cada una de las áreas de evaluación, registrando en el caso de existir, las novedades recabadas en el proceso; además, hará constar el detalle de las personas que no fueron evaluadas y las circunstancias de las diferentes novedades que se suscitaren como estado de gestación, descanso médico, entre otros, siendo que en el archivo físico y magnético del Departamento de Integración y Análisis reposará el informe final.

Art. 27.- De la presentación de resultados.- El informe final que elaborará el Departamento de Integración y Análisis, será puesto en conocimiento del Subdirector de Control de Confianza, quien lo remitirá al Inspector General de la Policía Nacional para el trámite pertinente; con la finalidad de que de una manera personalizada y confidencial se ponga en conocimiento del examinado, del Jefe de la Unidad o Institución requirente. Cabe señalar que dentro del proceso de entrega del informe final, no se dejará copias del informe en secretaría o recepción de documentos. La información de presentación de resultados es confidencial y de uso administrativo de conformidad con la Constitución de la República y la ley.

Art. 28.- De la siguiente evaluación.- Cuando el aspirante, servidora o servidor policial haya rendido la evaluación integral de confianza, con resultado aprobado, la siguiente evaluación será efectuada transcurridos tres años; para lo cual, el Departamento de Planeamiento Operativo, planificará los cronogramas respectivos.

En caso de servidoras o servidores públicos, o postulantes, la siguiente evaluación será solicitada la Institución requirente.

Art. 29.- Del archivo de informes.- En el Departamento de Integración y Análisis, se mantendrá un archivo físico y magnético u óptico de las evaluaciones que han sido realizadas. La información se mantendrá por un periodo de tres años; luego de lo cual se procederá a su destrucción previa autorización del Inspector General de la Policía Nacional.

El Jefe del Departamento de Integración y Análisis será el responsable de la extracción de los archivos de audio y video producto de las evaluaciones, que se conservaran en

el archivo en forma digital. Solo se podrá destruir la información de los evaluados que no hayan registrado reacciones o admisiones, el resto de la información deberá mantenerse como información confidencial.

CAPÍTULO III

DEL TRATAMIENTO DE LOS RESULTADOS

Art. 30.- De los aprobados.- Los servidores y servidoras policiales que aprobaran la Evaluación Integral de Confianza, deberán ser considerados para cualquier función en la Policía Nacional, de acuerdo a su grado, antigüedad, capacidad y perfil, para cuyo efecto, la Inspectoría General de la Policía podrá brindar asesoramiento a los organismos policiales correspondientes. En el caso de aspirantes dicha información será remitida por el Inspector General a las instancias correspondientes.

Para el caso de servidoras y servidores públicos, o postulantes, que aprobaran la Evaluación Integral de Confianza, la Inspectoría General de la Policía podrá brindar asesoramiento a los organismos de la administración pública central o institucional, en forma reservada para asignación de cargos, funciones o comisiones.

Art. 31.- De los no aprobados.- Concluido el proceso de evaluación, las servidoras y servidores policiales en todos los grados que no hayan aprobado las evaluaciones integrales de confianza, postularán a una nueva evaluación en el lapso de dos años, siendo que los parámetros en estos casos se los tomará en cuenta a partir de la última evaluación, en caso de no aprobar nuevamente, el Subdirector de Control de Confianza, remitirá el informe al Inspector General de la Policía Nacional, quien comunicará al escalón superior y dependiendo del área en la que no cumplieron con los parámetros establecidos, se procederá de la siguiente manera:

Departamento de Toxicología.- Cuando se repruebe la prueba de toxicología por haber dado como resultado presunto positivo en la prueba de campo, observando los manuales y protocolos respectivos, relacionados con la cadena de custodia de las muestras de orina, éstas serán enviadas a un laboratorio para efectuar los análisis confirmatorios.

En el caso de que la prueba confirmatoria de cómo resultado positivo a la presencia de drogas de abuso en el organismo del examinado, el Departamento de Toxicología elaborará un informe que será puesto en conocimiento del Subdirector de Control de Confianza y por su intermedio al Inspector General de la Policía Nacional, para que a su vez se lo remita a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, para que la Junta Médica avoque conocimiento y proponga el tratamiento en la Red de Salud Pública; y, a la vez se comunicará a la Dirección General de Personal para el trámite respectivo.

Departamento de Psicología.- De revelarse en el proceso de evaluación, algún desequilibrio en el examinado, se establecerá el tratamiento psicológico o psiquiátrico de ser el caso, a través del Sistema de Salud Mental de la Policía Nacional. Una vez recibido y concluido el tratamiento, la

servidora o servidor policial deberá concurrir a este Departamento para presentar el alta médica correspondiente.

Departamento Socioeconómico.- Ante la existencia de un perfil de riesgo, determinado en el proceso de evaluación, a través de la Inspectoría General, se enviará la información directamente a la Contraloría General del Estado, para que inicie las respectivas acciones de control.

Departamento Poligráfico.- En caso de reprobación de la evaluación poligráfica, se programará una nueva evaluación, luego de transcurridos dos años desde la primera evaluación, tomando en consideración que la barrera de tiempo será desde la realización del último polígrafo.

Cuando los resultados de las evaluaciones, toxicológica y psicológica muestren riesgos para el porte de arma de fuego de dotación policial, se dispondrá el retiro temporal hasta que su rehabilitación médica lo posibilite, en prevención al servicio policial. De igual forma se reubicará al servidor o servidora policial a un servicio adecuado consecuente con su estado de salud.

De existir indicios o elementos que permitan presumir la comisión de un delito, previo informe jurídico de los resultados de evaluación, el Inspector General de la Policía Nacional procederá de acuerdo a lo establecido en la legislación penal.

En el caso de aspirantes dicha información será remitida por el Inspector General a las instancias correspondientes.

Para el caso de servidoras y servidores públicos, o postulantes que reprueben la Evaluación Integral de Confianza, el Inspector General de la Policía remitirá directamente los resultados a las máximas autoridades de las Instituciones requirentes a efecto de que se de el trámite correspondiente.

Art. 32.- De la Información de referencia.- La reincidencia en la reprobación de las evaluaciones integrales de confianza, o la negativa presentada por servidores policiales a evaluarse, constituirán requisitos para remitir a los Consejos Policiales pertinentes, como información de referencia para el trámite administrativo.

Art. 33.- De las excepciones.- En caso de que una servidora policial o publica, o postulante se encontrare en estado de gestación, presentará la certificación respectiva al Departamento de Planeamiento Operativo, y se programará únicamente sus evaluaciones toxicológica, psicológica y socioeconómica; la evaluación poligráfica será programada luego de noventa días del alumbramiento.

En el caso de que el estado de gestación sea avanzado y se dificulte la toma de muestras para el análisis toxicológico, se actuará de la misma manera que en la evaluación poligráfica. Por otra parte, en el caso de las mujeres que se encuentren en su periodo menstrual y la toma de muestras resulte inoportuna, se reprogramará la evaluación hasta que termine la causal que motivó la suspensión.

Art. 34.- De las excepciones de carácter médico. Los aspirantes, servidoras o servidores policiales o públicos, o postulantes que estuvieron internos en cualquier establecimiento de salud, con conocimiento de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, o que estando con atención médica ambulatoria de acuerdo a la certificación médica no pudieran evaluarse, deberán presentar la certificación del galeno al Departamento de Planeamiento Operativo, a fin de que sean evaluados luego de ser dados el alta médica.

Art. 35.- De la obligación de Justificar.- Los aspirantes, servidoras o servidores policiales o públicos, o postulantes, deberá obligatoriamente informar o presentar certificaciones sobre el uso de medicamentos que por sus características se encuentran constituidos por derivados de las drogas sometidas a valoración, prescritos por el médico tratante y confirmados por el Hospital de la Policía Nacional, lo que en todo caso se tomará en cuenta en el informe final.

Art. 36.- De lo exclusión para la evaluación integral de confianza.- El servidor o servidora policial o público, o postulante que tuviera alguna discapacidad reconocida por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y que por su condición no pudiera ser evaluado integralmente, presentará un certificado del médico tratante avalado por especialistas del sistema de salud de la Policía Nacional, en este caso se establecerá el área en la que no podrá evaluarse y se procederá a evaluarle en las otras áreas. En estos casos el Departamento de Integración y Análisis procederá a efectuar el informe final de los resultados de los departamentos evaluadores, haciendo constar si cumple o no cumple; y, como observación el área que no fue evaluado por prescripción médica, o por impedimento permanente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución del presente Reglamento, encárguense el Viceministerio del Interior y el Comandante General de la Policía Nacional.

Segunda.- La Inspectoría General de la Policía Nacional y la Subdirección de Control de Confianza, la Dirección

General de Personal, los Organismos Superiores de la Policía Nacional, y, la Dirección Nacional de Salud, en el ámbito de sus competencias deberán ejecutar cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Tercera.- Para la ejecución de la Evaluación Integral de Confianza de los servidores y servidoras policiales, ratifícase el Manual Interno de Procedimientos de la Subdirección de Control de Confianza de la Inspectoría General, aprobado mediante Resolución N° 004-DECOP-IGPN de 02 de octubre del 2013, por parte del Inspector General de la Policía Nacional; así también, ratifíquese los Formatos y Protocolos para la aplicación de las Evaluaciones Integrales de Confianza aprobados mediante Resolución No. 003-DECOP-IGPN de 02 de octubre del 2013, del Inspector General de la Policía Nacional.

Cuarta.- Para la evaluación de aspirantes, servidoras o servidores públicos de otras Instituciones, o sus postulantes se deberá aplicar el manual, formatos y protocolos en lo que fuera posible. Las solicitudes de evaluación de servidoras o servidores públicos de otras Instituciones, o sus postulantes se realizarán ante el Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial, mismo que entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de mayo del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 26 de mayo del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107